



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la fracción I del inciso B) y la fracción II del inciso C) del artículo 12; la fracción X del 14; la fracción VI del 19; primer párrafo del 24 y sus fracciones I, II, IX, XII, XIII y XV; 27; la denominación del Capítulo I del Título Segundo; 54; 61; 73; fracción IV del 74; fracción VIII del 75; 82; fracción V del 85; se adicionan las fracciones III y IV del inciso C) del artículo 12, recorriéndose las demás en su propio orden; fracción XI al artículo 14, recorriéndose las demás en su propio orden; 27 Bis; 27 Ter; un tercer párrafo al 45; una fracción X al 72, recorriéndose las demás en su propio orden; y una fracción IX al 75, recorriéndose las demás en su propio orden; y se derogan la fracción X del artículo 9; todos ellos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

El 21 de diciembre del presente año, se recibió la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la fracción I del inciso B) y la fracción II del inciso C) del artículo 12; la fracción X del 14; la fracción VI del 19; primer párrafo del 24 y sus fracciones I, II, IX, XII, XIII y XV; 27; la denominación del Capítulo I del Título Segundo; 54; 61; 73; fracción IV del 74; fracción VIII del 75; 82; fracción V del 85; se adicionan las fracciones III y IV del inciso C) del artículo 12, recorriéndose las demás en su propio orden; fracción XI al artículo 14, recorriéndose las demás en su propio orden; 27 Bis; 27 Ter; un tercer párrafo al 45; una fracción X al 72, recorriéndose las demás en su propio orden; y una fracción IX al 75, recorriéndose las demás en su propio orden; y se derogan la fracción X del artículo 9; todos ellos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En Sesión de éste órgano Legislativo celebrada el 22 de diciembre del presente año se procedió a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente que, como órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos pendientes y los que reciba, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención de incluir dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, un área de apoyo técnico adscrita a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, que tenga por objeto auxiliar y apoyar en los procedimientos relativos a la misma, siendo ésta la Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, se propone incluir dentro de la estructura orgánica de la Institución del Ministerio Público, el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos, como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotándolo de atribuciones suficientes para el buen funcionamiento de sus facultades.

Así mismo, con el objeto de brindar una atención personalizada a la ciudadanía que acuda a la Procuraduría General de Justicia, se plantea la creación de una Dirección de Atención y Servicios a la Comunidad.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Expone el accionante que mediante Decreto número LX-1117, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 105, de fecha 2 de septiembre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Que dicha Ley regula la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia que representa a la institución del Ministerio Público, con base en las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como demás disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refiere el accionante que dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, misma que tiene por objeto la profesionalización y actualización del personal de la Procuraduría.

Por lo que, dada la importancia de dichas funciones en una dependencia como lo es la Procuraduría, se hace necesario crear un área de apoyo técnico adscrita a dicha Dirección General, que la auxilie, entre otras cosas, en la ejecución de procedimientos para la planeación, definición y valuación de puestos, desarrollo del tabulador y del régimen de prestaciones, reclutamiento, selección, ingreso, registro, adscripción inicial y readscripción, rotación, permiso, licencia, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, reingreso, otorgamiento de estímulos y reconocimientos, supervisión y evaluación, así como la terminación ordinaria y extraordinaria del servicio. Para lo anterior, se propone la creación de la Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera, adscrita a la Dirección General en comento.

Así mismo y atendiendo a las previsiones constitucionales establecidas en el artículo 17, párrafo cuarto y el apartado C del artículo 20 de nuestra Carta Magna, los cuales privilegian la garantía del goce y disfrute de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto LX-691 expidió la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Menciona que el párrafo 2 del artículo 2 de la citada ley, establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado, contará con un órgano desconcentrado denominado Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos, con objeto de brindar la protección de los derechos de los ofendidos y las víctimas de los delitos, y así fortalecer los derechos fundamentales de dichas personas, establecidos en nuestra Constitución General.

Menciona que con objeto de dar cabal cumplimiento a las previsiones constitucionales y legales referidas, resulta necesario establecer, en la estructura orgánica, el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotándolo de atribuciones suficientes para el desarrollo de sus funciones.

Por último, señala que con el objeto de mejorar la calidad en la atención al público en general, se considera viable la creación de una Dirección de Atención y Servicios a la Comunidad, la cual estará adscrita a la Segunda Subprocuraduría General, a fin de brindar atención personalizada a la ciudadanía que acuda a la Procuraduría, para facilitarle la orientación y ayuda que precise, ya sea que solicite atención o información, sin que ello implique una interpretación normativa, consideración o asesoramiento jurídico.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Efectuado el análisis pertinente a la acción legislativa sometida a juicio de quienes integramos esta Diputación Permanente, estimamos que la presente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acción entraña diversas modificaciones que a nuestra consideración vienen a fortalecer la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por ende, este órgano dictaminador coincide con el accionante, con relación a la reestructuración orgánica de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, siempre y cuando estos cambios vayan en pro de nuestra sociedad tamaulipeca.

Consientes de que con las reformas planteadas se fortalecen los derechos fundamentales de las víctimas del delito, se refuerza la atención brindada a la ciudadanía, aún más, cuando con estas modificaciones se beneficia a quien desempeña de manera eficiente y profesional un servicio público dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado; en ese sentido, cabe hacer mención que respecto al Servicio Profesional de Carrera, ésta es una implementación de reciente creación dentro de dicha institución, el cual ha sido definido como el sistema de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño de personal activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración lo antes aludido, esta Diputación Permanente considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL INCISO B) Y LA FRACCIÓN II DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN X DEL 14; LA FRACCIÓN VI DEL 19; PRIMER PÁRRAFO DEL 24 Y SUS FRACCIONES I, II, IX, XII, XIII Y XV; 27; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO; 54; 61; 73; FRACCIÓN IV DEL 74; FRACCIÓN VIII DEL 75; 82; FRACCIÓN V DEL 85; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU PROPIO ORDEN; FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU PROPIO ORDEN; 27 BIS; 27 TER; UN TERCER PÁRRAFO AL 45; UNA FRACCIÓN X AL 72, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU PROPIO ORDEN; Y UNA FRACCIÓN IX AL 75, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU PROPIO ORDEN; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9; TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del inciso B) y la fracción II del inciso C) del artículo 12; la fracción X del 14; la fracción VI del 19; primer párrafo del 24 y sus fracciones I, II, IX, XII, XIII y XV; 27; la denominación del Capítulo I del Título Segundo; 54; 61; 73; fracción IV del 74; fracción VIII del 75; 82; fracción V del 85; se adicionan las fracciones III y IV del inciso C) del artículo 12, recorriéndose las demás en su propio orden; fracción XI al artículo 14, recorriéndose las demás en su propio orden; 27 Bis; 27 Ter; un tercer párrafo al 45; una fracción X al 72, recorriéndose las demás en su propio orden; y una fracción IX al 75, recorriéndose las demás en su propio orden; y se derogan la fracción X del artículo 9; todos ellos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 9°.- El...

I a la IX.-...

X.- Derogada.

XI a la XX.-...

ARTICULO 12.- El...

A) Con...

B) Con...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Comisario de la Policía Estatal Investigadora;

II a la V.-...

C) Con...

I. ...

II. Director Técnico del Servicio Profesional de Carrera;

III. Director de Atención y Servicios a la Comunidad;

IV. Director General del organismo desconcentrado denominado Instituto Tamaulipeco de Atención a las Víctimas de los Delitos;

V a la XII.-...

ARTICULO 14.- Los...

I a la IX.-...

X. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los Agentes del Ministerio Público de distintas delegaciones;

XI. Suscribir, en ausencia del Procurador, y conforme al Reglamento de esta Ley, los informes que deban rendirse en los Juicios de Amparo, demandas, recursos y promociones en procedimientos judiciales, laborales y contencioso administrativos; y

XII.-...

ARTICULO 19.- Los...

I a la V.-...

VI. Elaborar acta administrativa al servidor público de su adscripción que haya incurrido en falta laboral, de acuerdo a la normatividad aplicable y turnarla a la Coordinación de Asuntos Internos;

VII a la X.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 24.- El Comisario de la Policía Estatal Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la Comisaría a su cargo y sus corporaciones, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos constitucionalmente y en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado;

II. Dirigir y coordinar los servicios de la Comisaría a su cargo para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;

III a la VIII.-...

IX. Determinar la asignación de recursos materiales relativos al armamento, municiones, parque vehicular y demás equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades de la Comisaría;

X a la XI.-...

XII. Llevar el control de radiocomunicación de la Comisaría y de su personal en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;

XIII. Llevar a cabo con los elementos de la Comisaría, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

XIV.-...

XV. Proponer al Procurador los manuales y procedimientos sistemáticos operativos para la debida actuación de los integrantes de la Comisaría;

XVI a la XVII.-...

ARTICULO 27.- El Director Técnico del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:

I. Operar los sistemas de información que permitan la implementación y administración del Servicio Profesional de Carrera de forma eficiente, unificada, mejorar los procesos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recursos Humanos, transparentar el servicio, uniformar los criterios de control y evaluación de los subsistemas, desarrollar, evaluar y certificar al personal con igualdad;

II. Integrar un registro pormenorizado del historial de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, de sus datos generales, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño y separación del sistema y, en general, toda aquella información útil para la toma de decisiones en el marco del Servicio Profesional de Carrera;

III. Generar reportes y estadística que permita a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera sustentar programas de mejora continua en los distintos procesos y la incorporación permanente de mejores prácticas en las distintas áreas de actuación;

IV. Participar en la elaboración de instrumentos y metodología relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera; y

V. Las demás que le atribuyan el Procurador y el Director del Servicio Profesional de Carrera.

ARTICULO 27 Bis.- El Director de Atención y Servicios a la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar la atención personalizada necesaria a la ciudadanía que ocurra a la institución para facilitarle la orientación y ayuda que precise, ya sea que solicite atención o información, la que en ningún caso implicará una interpretación normativa, consideración o asesoramiento jurídico;

II. Auxiliar al Procurador en lo que respecta a la integración, funcionamiento y seguimiento de acuerdos del Consejo de Participación Ciudadana, a que se refiere el Título Octavo de esta Ley; y

III. Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador o el Segundo Subprocurador le confieran.

ARTICULO 27 Ter.- El Director General del Instituto Tamaulipeco de Atención a las Víctimas de los Delitos tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer al Procurador los proyectos de programas anuales de actividades del Instituto;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las funciones del Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. Dirigir, coordinar y evaluar a las unidades administrativas del Instituto y disponer lo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Establecer, previo acuerdo del Procurador, albergues temporales para la protección de las víctimas del delito, así como supervisar su funcionamiento;
- V. Proponer al Procurador el establecimiento de Unidades de Atención a Víctimas del Delito y módulos para la búsqueda y localización de personas abandonadas, extraviadas o ausentes;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de atender oportunamente las necesidades inmediatas de las víctimas del delito;
- VII. Promover la cultura de protección y atención a las víctimas del delito y difundir los servicios del Instituto;
- VIII. Someter a la consideración del Procurador las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- IX. Validar la estructura de organización y los manuales administrativos del Instituto y, previo acuerdo con el Procurador, someterlos a la aprobación de la autoridad competente;
- X. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Procurador y los que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- XI. Proponer al Procurador el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Instituto y resolver lo conducente, en el ámbito de su competencia, respecto a los demás servidores públicos de este órgano;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda por delegación o suplencia;
- XIII. Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende el Procurador, manteniéndolo informado del cumplimiento de las mismas;
- XIV. Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo; y
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 45.- Los...

Los...

El Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y cuando así lo requieran las necesidades del servicio, podrá designar a Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Estatal Investigadora y Peritos, cuando se trate de personas de amplia y acreditada experiencia profesional, debiendo previamente haber acreditado los exámenes que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza.

**TITULO SEGUNDO
DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA
CAPITULO I
DE LA COMISARÍA**

ARTICULO 54.- La Policía Estatal Investigadora será dirigida por un Comisario, que tendrá el más alto rango y sobre la cual ejercerá atribuciones de mando inmediato, dirección y disciplina, cuyas atribuciones se encuentran previstas de manera enunciativa más no limitativa en el artículo 24 de esta Ley.

ARTICULO 61.- Los Policías Estatales Investigadores, así como las unidades que se llegasen a constituir, ejercerán las atribuciones señaladas en el artículo anterior de acuerdo al lugar de su adscripción el cual les será asignado en la Comisaría de la Policía Estatal Investigadora, previo acuerdo con el Procurador.

ARTICULO 72.- Las...

I a la IX.-...

X.- Faltar a sus labores sin causa justificada por tres veces en un período de treinta días;

XI a la XII.-...

ARTICULO 73.- Las quejas que se presenten por presuntas irregularidades o por el incumplimiento de las obligaciones, así como los procedimientos administrativos que de éstas deriven, serán tramitadas por la Coordinación de Asuntos Internos.

ARTICULO 74.- El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I a la III.-...

IV. El Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

V a la VI.-...

ARTICULO 75.- El...

I a la VII.-...

VIII. Establecer, en su caso, órganos y comisiones que le auxilien en el desempeño de sus funciones;

IX.- Conocer del recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones que dicte la Coordinación de Asuntos Internos, contemplado en el artículo 86 de la presente Ley; y

X.-...

ARTICULO 82.- La remoción es la destitución, eliminación o separación del cargo y procederá en los casos de faltas graves. En todo caso, se impondrá la remoción en el supuesto de contravención a los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VII, VIII, XII y XIII del artículo 71; así como las fracciones VI, VII y X del artículo 72 de esta ley.

ARTICULO 85.- La...

I a la IV.-...

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Coordinación de Asuntos Internos resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o determinará y notificará la sanción que debe imponerse al servidor público; y

VI.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Tamaulipeco de Atención a las Víctimas de los Delitos no generará altas laborales para conformarse, sino que deberá integrarse con personal que ya se encuentre adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Tamaulipeco de Atención a las Víctimas de los Delitos deberá quedar conformado a más tardar 180 días después de la publicación del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO. DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la fracción I del inciso B) y la fracción II del inciso C) del artículo 12; la fracción X del 14; la fracción VI del 19; primer párrafo del 24 y sus fracciones I, II, IX, XII, XIII y XV; 27; la denominación del Capítulo I del Título Segundo; 54; 61; 73; fracción IV del 74; fracción VIII del 75; 82; fracción V del 85; se adicionan las fracciones III y IV del inciso C) del artículo 12, recorriéndose las demás en su propio orden; fracción XI al artículo 14, recorriéndose las demás en su propio orden; 27 Bis; 27 Ter; un tercer párrafo al 45; una fracción X al 72, recorriéndose las demás en su propio orden; y una fracción IX al 75, recorriéndose las demás en su propio orden; y se derogan la fracción X del artículo 9; todos ellos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.